

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto cuenta con más de dos (2) años de inactividad. Igualmente se deja constancia que el proceso ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Sírvese proveer.

Cartago V., enero 14 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2012-00368
Referencia: Ejecutivo (CS)
Demandante: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL
Demandados: JAIME ALBERTO MONSALVE MARIN y OSCAR IVAN BAYONA GUARNIZO
Auto No.: 210

Conforme a la constancia que antecede, y como quiera que ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Para resolver se CONSIDERA

El artículo 317 del Código General del Proceso señala:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

De acuerdo con la norma transcrita y de la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso data del 04 de marzo de 2016 en donde el Despacho aprobó la liquidación del crédito (folio 63 C-1), el cual fue notificado por estado el día 07 de marzo de 2016, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de dos (2) años a que se

refiere la norma transcrita, pues el presente asunto ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,***

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, en contra de JAIME ALBERTO MONSALVE MARIN y OSCAR IVAN VAYONA GUARNIZO, por desistimiento tácito (art. 317 CGP)

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los remanentes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo ya embargado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL contra OSCAR IVAN BAYO GUARNIZO y Otro que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad radicado bajo el número 2009-00263.

Lo anterior para que la medida que fuera comunicada por oficio No. 2849 del 17 de octubre de 2013, quede sin vigencia y se levante el embargo.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d41156e701c1385d4fde4e81b9b5b8d620cb0a0e67ef492c8f6f3886a8d3db**

Documento generado en 23/01/2022 02:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>